

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Liquidación Sociedad Conyugal
Rdo: 2020-00185

Se corrige el auto proferido el pasado trece (13) de agosto de los corrientes, en el sentido que el nombre correcto del demandado, a quien se le tuvo notificado de la demanda de liquidación de sociedad conyugal, es el señor CARLOS ALONSO ESCOBAR BALLESTEROS, y no CARLOS ALONSO ESCOBAR BARRIENTOS, como erradamente se indicó en el citado.

No se accede a la solicitud que hace el apoderado actor, que se nombre curador que represente al señor ESCOBAR BALLESTEROS, por cuanto como se dijo, el mismo ya está notificado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, desde el 05 de agosto.

Vencido el término de traslado, es procedente continuar con las demás etapas del proceso; en consecuencia, se ordena emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada entre los señores BEATRIZ LUCIA AVALOS MOLINA y CARLOS ALONSO ESCOBAR BALLESTEROS, en consecuencia, conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
973c503552be684f614087b247ed5e0c6a12a32963407f2a3810029d3899164d
Documento generado en 24/09/2020 01:14:11 p.m.